

Por lo tanto, la Comisión únicamente podría responder de forma general en lo que respecta a la elegibilidad de la inversión en cuestión, a saber que podría otorgarse prioridad a las inversiones relativas a los productos resultantes de la agricultura biológica con arreglo al Reglamento (CEE) n° 2092 /91 sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios, siempre que estos no se vean afectados por las exclusiones previstas en la Decisión 94/173/CE de la Comisión.

(¹) DO L 142 de 2.6.1997. Este Reglamento constituye la refundición del Reglamento (CEE) n° 866/90 a que se refiere Su Señoría.

(98/C 158/75)

PREGUNTA ESCRITA E-3208/97
de Nikitas Kaklamanis (UPE) al Consejo
(15 de octubre de 1997)

Asunto: Supresión de las zonas libres de impuestos en la UE

Como se sabe, se ha decidido suprimir en menos de dos años las zonas libres de impuestos en la UE. Se espera que dicha decisión tenga importantes repercusiones económicas, y lo mismo ocurrirá en el ámbito del empleo.

¿Puede indicar el Consejo si existe un estudio preciso sobre las repercusiones económicas que tendrá el cese del funcionamiento de las zonas libres de impuestos así como sobre el número de puestos de trabajo que se perderán, de modo directo o indirecto, en una época, además, en que el problema del desempleo presenta una especial gravedad en la UE?

Respuesta

(20 de enero de 1998)

La Comunidad no tiene la intención de suprimir las zonas libres de impuestos a que se refieren los artículos 166 a 181 del Código Aduanero Comunitario (Reglamento (CE) 2913/92 del Consejo, DO L 302 de 19.10.1992).

La pregunta se refiere, sin duda, a la desaparición de las ventas libres de impuestos a partir del 30 de junio de 1999, por lo que el Consejo ruega a Su Señoría que se remita a su respuesta a la pregunta escrita n° 1515/97 y a las respuestas a las preguntas orales n°s H-0133/97, H-0508/97 y H-0707/97.

(98/C 158/76)

PREGUNTA ESCRITA E-3210/97
de Nikitas Kaklamanis (UPE) a la Comisión
(16 de octubre de 1997)

Asunto: Ferrocarril subterráneo en Salónica

En Grecia está siendo objeto de considerable debate la posible construcción de un ferrocarril subterráneo en la zona norte del puerto de la ciudad de Salónica. Recientemente se anunció que las obras de construcción se aplazaban, tras una advertencia por parte de la Comisión de que se vulneran los reglamentos que rigen de modo obligatorio los contratos de obras públicas dentro de la UE.

¿Puede indicar la Comisión cuál es su postura oficial sobre el asunto de la construcción del ferrocarril subterráneo en Salónica y en qué se centran, exactamente, sus objeciones en relación con la ejecución de dicha obra?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(8 de diciembre de 1997)

El procedimiento de adjudicación del contrato para la construcción del metro de Tesalónica ha sido objeto de una denuncia cuya instrucción está realizando actualmente la Comisión. Ésta está examinando si el procedimiento de adjudicación de este contrato se ha desarrollado conforme a las disposiciones de la Directiva 93/37/CEE sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras (¹) y del Tratado CE, y, más particularmente, si las ofertas de los licitadores seleccionados para la fase de negociaciones cumplen las exigencias del pliego de condiciones de este contrato, tanto desde el punto de vista técnico como económico y financiero.